CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebra por una parte el L.A.E. Gilberto Javier Fernández Cuevas, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará **"SEAPAL VALLARTA"**; también comparece por su propio derecho el Lic. José Ramón Alberto Leal Hernández, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PRESTADOR"**; el cual sujetan bajo las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el L.A.E. Gilberto Javier Fernández Cuevas, que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 del decreto mencionado.

II.- El L.A.E. Gilberto Javier Fernández Cuevas, acredita su carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del **"SEAPAL VALLARTA",** mediante la escritura pública número 33,933 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- Manifiesta **"SEAPAL VALLARTA"** que es parte en diversos juicios que se tramitan ante diferentes Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, requiriendo de los servicios profesionales de un despacho de abogados con residencia en dicha ciudad para señalar su ubicación como domicilio procesal; asimismo, para que efectos de que su personal reciba notificaciones, entregue documentos, asista a audiencias y diligencias y para que en general atienda los juicios y procesos que ya están en trámite y aquellos en un futuro se promuevan relacionados con **"SEAPAL VALLARTA"**.

IV.- Manifiesta el licenciado José Ramón Alberto Leal Hernández que es Abogado titulado con cédula profesional federal número [redacted] y cédula profesional estatal número [redacted] y que cuenta con un despacho de abogados con la capacidad, conocimientos técnicos y profesionales necesarios para cumplir con el trabajo requerido de manera eficaz y satisfactoria, para brindar un servicio óptimo a satisfacción de el **"SEAPAL VALLARTA".**

De conformidad a las declaraciones que anteceden, las partes sujetan el presente contrato a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- SERVICIO: **"EL** PRESTADOR**"** manifiesta que cuenta con un despacho de abogados con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y se obliga a cubrir prestar sus servicios profesionales, a efecto de señalar su ubicación como domicilio procesal; así como recibir notificaciones, entregar documentos, asistir a audiencias y diligencias y en general atender con responsabilidad, pericia, diligencia, esmero y buena fe los juicios y procesos que ya están en trámite y aquellos en un futuro se promuevan relacionados con **"SEAPAL VALLARTA"** en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDA.- HONORARIOS: **"SEAPAL VALLARTA"** pagará por concepto de servicios la cantidad total de $16,960.00 (Dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye IVA y retenciones de ISR.

El monto de los honorarios se cubrirá en 02 dos pagos de periodicidad mensual, cada uno por la cantidad de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de $1,280.00 (Un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), menos retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de $800.00 (Ochocientos pesos 00/100), siendo un total de $8,480.00 (Ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), previa entrega del reporte de trabajo y el recibo correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables.

TERCERA.- VIGENCIA: El Contrato de Prestación de Servicios comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho hasta el día 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, para que **"EL PRESTADOR"** concluya sus servicios.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos sino hasta que **"EL VENDEDOR"** entregué a **"SEAPAL VALLARTA"** la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, que contempla el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en el cual conste estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

CUARTA.- OBLIGACIONES: **"SEAPAL VALLARTA"** se obliga a proporcionar a **"EL PROFESIONISTA"** exclusivamente para el objeto del presente contrato, toda clase de información de que dispone en cuanto se relacione de manera evidente para con la ejecución de las acciones y servicios concertados.

Por su parte, **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a participar en las reuniones de trabajo que el "**SEAPAL VALLARTA"** lo convoque, en lugar, fecha y hora que se requiera.

Asimismo, **"EL PROFESIONISTA**", se obliga a proporcionar periódicamente cada vez que el **"SEAPAL VALLARTA"** lo requiera, las consultas e informes escritos u orales de su intervención y resultado en la prestación del servicio a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato.
QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PROFESIONISTA"**, sólo podrá compartir información relacionada con **"SEAPAL VALLARTA"** en los casos en que sea necesario hacerlo para lograr los objetivos precisados y con personas autorizadas por **"SEAPAL VALLARTA".**

VERSIÓN PÚBLICA

SEXTA.- RELACIONES LABORALES: **"**EL PROVEEDOR**"** en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, civil, administrativa, penal o de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"SEAPAL VALLARTA".**

SÉPTIMA.- RESCISIÓN: El **"SEAPAL VALLARTA"** podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, liberándolo **"EL PRESTADOR"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente el **"SEAPAL VALLARTA"** dar aviso de lo anterior por escrito a **"EL PRESTADOR",** surtiendo efectos dicha rescisión el último día del mes que esté transcurriendo. Pagando **"SEAPAL VALLARTA"** solamente los servicios ya prestados al momento de la rescisión y no pagará la cantidad proporcional que reste por pagar del contrato.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a los tribunales de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco renunciando a los del fuero de su domicilio presente o futuro.

NOVENA.- DOMICILIOS: El **"SEAPAL VALLARTA"** señala como su domicilio las Instalaciones de las Oficinas Administrativas que se ubican en la esquina de las calles Manuel Ávila Camacho y avenida Francisco Villa, localizadas en la colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por su parte **"EL PRESTADOR"**, señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle [redacted]

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 31 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por "SEAPAL VALLARTA":	**Por "EL PRESTADOR":**
_____	_____
LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas Apoderado Legal de **"SEAPAL VALLARTA"**	Lic. José Ramón Alberto Leal Hernández

TESTIGOS:

_____	_____
Lic. Gregorio Peña Montes Jefe del Departamento Jurídico de SEAPAL VALLARTA	Lic. Bianca Isadora Gómez Ontiveros Coordinadora Jurídica de SEAPAL VALLARTA

NOTA: CENSURADO Con fundamento en el artículo 21 de la LTAIPEJM

VERSIÓN PÚBLICA